COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo, previo acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnados para estudio y dictamen, escritos mediante los cuales se pretende realizar diversas modificaciones a la Ley del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, los cuales a saber son los siguientes: escrito presentado por el ciudadano diputado Carlos Alberto Navarro Sugich, integrante de la LVI Legislatura de este Congreso del Estado, mediante el cual propone iniciativa de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 4º de la citada Ley y escrito que presenta el diputado Damián Zepeda Vidales, en el cual se establece iniciativa de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 4º de la multicitada ley y el párrafo tercero de la Ley de Hacienda del Estado; ahora bien, por tener finalidad similar las dos iniciativas, esta Comisión consideró procedente se resolvieran en forma conjunta mediante el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito presentado el día 12 de febrero de 2004, el entonces diputado Carlos Alberto Navarro Sugich, presentó la iniciativa materia del presente dictamen, la cual fundamentó en los siguientes argumentos:

"La fundada intención de esta Iniciativa persigue relevar a los municipios de la obligación de enterar los pagos de sus publicaciones en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, encontrando su apoyo en las insoslayables circunstancias para que dicho órgano informativo oficial fue creado, siendo esto para que tanto el Gobierno del Estado como las diversas entidades gubernamentales cumplan con la obligación jurídica de informar a la ciudadanía, mediante un órgano oficial, de los Reglamentos, Leyes, Decretos, Acuerdos o cualquier determinación que expidan, así como la fecha de la entrada en vigor de su obligatoriedad o la cesación de la misma, cumpliendo con ello un requisito sine qua non para la entrada en vigor de tales determinaciones. Por lo que se ha de concluir con ello que la emisión de dicho órgano informativo oficial, cumple una función obligatoria para el gobierno, y sin que dicha publicación persiga fines de lucro, ya que no es dable a ninguna entidad gubernamental la posibilidad de omitir alguna publicación por carecer de presupuesto al efecto.

En este tenor, y tomando en consideración que no todos los municipios del Estado cuentan siempre en sus haberes con el presupuesto suficiente para afrontar sin menoscabo de sus programas de gobierno, gastos como el de la publicación de sus reglamentos, bandos de policía, acuerdos y cualquier otra de sus determinaciones obligatorias para la ciudadanía, cuando en la generalidad de las veces carecen del presupuesto suficiente para mantener en orden la prestación de los servicios públicos más elementales, y tomando en cuenta que todos los municipios están obligados a la publicación de dichas ediciones que resultan a veces tan costosas, como lo son el

Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba, el Plan Municipal de Desarrollo, etc., es de concluirse que resulta de mucha utilidad a éstos, que tal y como gozan los tres poderes del gobierno estatal de la exoneración de pagar por sus publicaciones en dicho órgano oficial, este beneficio también debería alcanzar a los ayuntamientos para que el ahorro de estos recursos, que anualizados resultan cifras significativas, vengan a redundar en una administración pública municipal más solvente y preparada para el cumplimiento de su cometido, sin que por ello se cause menoscabo sensible alguno a las arcas estatales.

Bajo el contexto anterior, se propone reformar el párrafo segundo del artículo 4º de la Ley número 295 del Boletín Oficial, procurando además el propósito de que el órgano de difusión no salga afectado con esta medida, proponiendo al efecto un artículo transitorio en el cual se establece que el Ejecutivo del Estado hará, en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, las reasignaciones necesarias dentro del Presupuesto de Egresos Estatal, para que el Boletín Oficial cumpla cabalmente el cometido señalado."

Por su parte, el diputado Damián Zepeda Vidales justifica la procedencia de su iniciativa, en los siguientes argumentos:

"El pasado 10 de febrero de 2004, el integrante de la 57 Legislatura el C. Carlos Alberto Navarro Sugich presento iniciativa de decreto que reforma el artículo 4 de la Ley del Boletín Oficial del Estado de Sonora, la cual tiene por objeto liberar del pago de los derechos que realizan los municipios al publicar sus Presupuestos de Egresos, Reglamentos Municipales, Bandos de Policía y las reformas a los mismos y que, de conformidad con la Ley Fundamental Local y la del Boletín Oficial del Estado, están obligados a hacer su publicación dentro del citado Órgano de Gobierno, al respecto, me permito hacer mención a la exposición de motivos que se dio en relación con la reforma en comento:

> *"La fundada intención de esta Iniciativa persigue relevar a los municipios de la obligación de enterar los pagos de sus publicaciones en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, encontrando su apoyo en las insoslayables circunstancias para que dicho órgano informativo oficial fue creado, siendo esto para que tanto el Gobierno del Estado como las diversas entidades gubernamentales cumplan con la obligación jurídica de informar a la ciudadanía, mediante un órgano oficial, de los Reglamentos, Leyes, Decretos, Acuerdos o cualquier otra determinación que*

expidan, así como la fecha de la entrada en vigor de su obligatoriedad o la cesación de la misma, cumpliendo con ello un requisito sine qua non para la entrada en vigor de tales determinaciones.

Por lo que se ha de concluir con ello que la emisión de dicho órgano informativo oficial, cumple una función obligatoria para el gobierno, y sin que dicha publicación persiga fines de lucro, ya que no es dable a ninguna entidad gubernamental la posibilidad de omitir alguna publicación obligatoria por carecer de presupuesto para tal efecto.

En este tenor, y tomando en consideración que no todos los municipios del Estado cuentan siempre en sus haberes con el presupuesto suficiente para afrontar sin menoscabo de sus programas de gobierno, gastos como el de la publicación de sus reglamentos, bandos de policía, acuerdos y cualquier otra de sus determinaciones obligatorias para la ciudadanía, cuando en la generalidad de la veces carecen del presupuesto suficiente para mantener en orden la prestación de los servicios públicos más elementales, y tomando en cuenta que todos los municipios están obligados a la publicación de dichas ediciones que resultan a veces tan costosas, como lo son el Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba, el Plan Municipal de Desarrollo, etc., es de concluirse que resulta de mucha utilidad a éstos, que tal y como gozan los tres poderes del gobierno estatal de la exoneración de pagar por sus publicaciones en dicho órgano oficial, este beneficio también debería alcanzar a los ayuntamientos para que el ahorro de estos recursos, que anualizados resultan cifras significativas, venga a redundar en una administración pública municipal más solvente y preparada para el cumplimiento de su cometido, sin que por ello se cause menoscabo sensible alguno a las arcas estatales.

Bajo el contexto anterior, se propone reformar el párrafo segundo del artículo 4º de la Ley número 295 del Boletín Oficial, procurando además el propósito de que el órgano de difusión no salga afectado con esta medida, proponiendo al efecto un artículo transitorio en el cual se establece que el Ejecutivo del Estado hará, en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, las reasignaciones necesarias dentro del Presupuesto de Egresos Estatal, para que el Boletín Oficial cumpla cabalmente el cometido señalado."

El Legislador propone en su iniciativa de reforma la siguiente redacción del artículo 4 de la Ley número 295 del Boletín Oficial:

Artículo 4º.-
...

Tratándose de disposiciones y actos generados por los particulares, la publicación de los mismos se hará previo el pago de las cuotas correspondientes; en el caso de los Ayuntamientos, estarán exentos del pago de derechos para publicación el Bando de Policía y Gobierno, el Presupuesto de Egresos y los reglamentos municipales, así como las reformas a los mismos.

Asimismo los siguientes transitorios:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal, a más tardar quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las previsiones presupuestales que garanticen el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente reforma.

Por otra parte, la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Gobierno del Estado de Sonora, ha hecho del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Gobernación, quienes analizamos la iniciativa en mención, que "existen municipio que carecen de reglamentación por incapacidad económica o por no cederle importancia, omiten la validación legal de su actuación; es por ello, que se pone a su disposición por parte del Gobierno del Estado, el PROGRAMA REGLAMENTANDO MUNICIPIOS que exenta el 80 % en el pago de los derechos por un periodo de un año, a partir de la firma del convenio que se celebre."

El Programa en mención parte del supuesto de que un argumento comúnmente utilizado por las Ayuntamiento para el incumplimiento de la publicación de sus reglamentos y demás normatividad aplicable al caso, es la incapacidad económica y ante ello propone utilizar a manera de incentivo la exención de pago por la publicación de los mismos por un periodo único de 1 año, con el objeto de lograr que los Ayuntamientos del Estado de Sonora se encuentren al día en la materia. Lo anterior, acorde a la citada dependencia estatal, "porque se requiere de un término perentorio para motivar a las

autoridades municipales a concretar en un periodo relativamente corto lo que no han concretado en años"

En el planteamiento destacan 2 problemas: por un lado se tienen Ayuntamientos que no han aprobado siquiera sus reglamentos, y por otro aquellos que si lo han hecho pero no los han publicado, nulificando con ellos la validez legal de los mismos.

Es por estos motivos que, considerando positivos y necesarios ambos planteamientos, tanto la necesidad de apoyar a los municipios con la exención del pago realizado en la Iniciativa del Diputado Carlos Navarro Sugich, como lo señalado por el Boletín Oficial relativo a la necesidad de incentivar a los Ayuntamientos para que den cumplimiento a su obligación de aprobar y publicar los respectivos reglamentos y demás normatividad aplicable, ***me permito ingresar a este Congreso del Estado de Sonora, solicitando sea turnado específicamente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que sea incorporado al análisis correspondiente, las siguientes propuestas, iniciativa de adición o consideraciones:***

En un primer término se propone hacer una modificación a los términos propuestos por el legislador de la 57 legislatura, en el sentido de adicionar que se contemple en la Ley del Boletín Oficial que los Ayuntamientos serán exentos del pago de las cuotas por los servicios del Boletín Oficial, siempre y cuando las disposiciones, actos o reformas generados por los Ayuntamientos cumplan en tiempo y forma con las siguientes causales:

> *I.- Que se encuentren aprobados dentro del término señalado en la legislación de la cual se derivan.*
>
> *II.- Que se solicite su publicación en un plazo de 10 días hábiles posteriores a su aprobación.*

Lo anterior, con la finalidad de que la disposición sirva realmente como herramienta para incentivar a los Ayuntamientos a que cumplan, a partir de dicha reforma, con su obligación de publicación, tal y como se señala en la fracción VII del artículo 3 de la Ley del Boletín Oficial, que señala:

ARTICULO 3o.- *Serán materia de publicación en el Boletín Oficial:*
…

VIII. Los presupuestos de egresos, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general expedidos por los ayuntamientos,

Al respecto, vale la pena señalar la normatividad aplicable en el estado de la cual se deriva la propuesta mencionada.

La Constitución Política del Estado de Sonora, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 56.- *Aprobado por el Congreso un Proyecto de Ley o de Decreto pasará al Ejecutivo para su sanción y publicación inmediata, si éste no tuviere observaciones qué hacerle.*

Los Acuerdos de la Cámara se comunicarán al propio Ejecutivo para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 57.- *Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo Proyecto de Ley o de Decreto no devuelto con observaciones al Congreso, o en su receso a la Diputación Permanente, en el término de diez días útiles.*

El Congreso o la Diputación Permanente podrán ordenar la publicación de las leyes o decretos si el Ejecutivo no lo hace dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término fijado para hacer observaciones, o el día en que reciba la Ley o Decreto confirmados por aquella asamblea. En este caso se harán constar las circunstancias que lo motiven.

La creación, reforma, adición, derogación u abrogación de leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado podrán ser sometidos a referéndum, conforme a los términos y condiciones establecidas en la Ley de la materia.

ARTICULO 64.- *El Congreso tendrá facultades:*

X.- Para expedir las Leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,

regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

ARTÍCULO 136.- *Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:*

IV.- Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, conforme a las leyes que se expidan en observancia del artículo 64, fracción X de esta Constitución y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

VI.- Formular su Reglamento Interior en el que se defina la organización y funcionamiento del propio Ayuntamiento, así como los de la Administración Pública Municipal directa, de acuerdo a las bases que establezca la Ley.

…

XLIV.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución"

Derivado de lo anterior, se puede observar que en el caso del Congreso del Estado una vez que se aprueba un Proyecto de Ley o un Decreto se turna al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial, teniendo un límite de 10 días para hacer observaciones o, en su caso, publicar, considerando incluso un término adicional de 8 días para enviar publicar directamente, en caso de que el Ejecutivo incumpla con su obligación.

Así mismo, que la Constitución se limita a señalar que los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, mismos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; sin señalar plazo para hacerlo, lo que deja indefinido el mismo y por ende puede constituir una razón más que motive la falta de publicación de los mismos por parte de los Ayuntamientos.

Por tal razón se propone señalar dentro de nuestra legislación un término de 10 días hábiles para la publicación de los mismos, de la misma forma como lo señala para el caso del Congreso.

En otro orden de ideas, el proyecto de dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a la fecha, contempla la eliminación del tercer párrafo del artículo 311 de la Ley de Hacienda del Estado, el cual se establece:

> ***ARTICULO 311.-***
> *…*
>
> *"Tratándose de publicación de reglamentos que aprueben los ayuntamientos del Estado se otorgará una reducción conforme a la siguiente tabla:*
>
> *a).- A los municipios con población menor a 2,500 habitantes, la reducción será del 75 porciento.*
> *b).- A los municipios con población entre 2,501 y 50,000 habitantes, la reducción será del 50 porciento.*
> *c).- A los municipios con población entre 50,001 y 100,000 habitantes, la reducción será del 40 porciento.*
> *d),- A los municipios con población mayor de 100,001 habitantes, la reducción será del 30 porciento."*
> *…*

Al respecto, derivado de que, como se menciono anteriormente, solo cuando se validen las causales propuestas en el artículo 4 de la Ley del Boletín Oficial se procederá a la eliminación del pago del servicio del Boletín Oficial, el artículo referido no deberá ser derogado sino modificado para aplicar en caso de incumplimiento de la fracción I o II del referido artículo, es decir, por razones de retraso en la aprobación de los mismos, o bien por retraso en la publicación de la normatividad propuesta.

Por último, a efecto de atender la solicitud de la Dirección General del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el caso de disposiciones y actos generados por los Ayuntamientos, que se encuentren aprobados por los Ayuntamientos mas no vigentes por la falta de publicación, o bien que se encuentren desfasados en su aprobación, se otorgara la exención del pago en un término de 1 año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto para que sean publicados en el Boletín Oficial, de no ser así serán sujetos al pago de de la misma forma como lo hacen los particulares por publicación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que fundamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la especie, debemos señalar que la iniciativa del entonces diputado Carlos Alberto Navarro Sugich, tiene como objetivo fundamental que los municipios de nuestra Entidad no paguen las cuotas de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado que deben realizar respecto del Bando de Policía y Gobierno, el Presupuesto de Egresos y los reglamentos municipales, así como las reformas de dichos ordenamientos municipales; lo anterior, en razón del elevado costo que representan tales cuotas a las haciendas municipales de los ayuntamientos, principalmente a aquellos municipios pequeños que cuentan con un Presupuesto de Egresos limitado.

Es importante precisar el papel que desempeña el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, como el órgano responsable de llevar a cabo la función y servicio específico que es el publicar en el territorio estatal, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, órdenes y demás actos que son expedidos por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los acuerdos, bandos, reglamentos y demás actos expedidos por los ayuntamientos, a fin de que sean aplicados y observados debidamente.

Así, el artículo 4o de la Ley del Boletín Oficial establece que tratándose de disposiciones y actos generados por los particulares o los municipios, la publicación de los mismos se hará previo el pago de las correspondientes cuotas. En razón de esto último, el artículo 10 de la referida norma jurídica señala que las cuotas por los

servicios del Boletín Oficial, serán las que contemplen las Leyes de Hacienda del Estado y de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado y que de conformidad con éstas habrá de realizarse el pago en las agencias fiscales de la Entidad.

En concordancia con lo antes expuesto, el artículo 311 de la Ley de Hacienda del Estado contempla las cuotas que se cobrarán por los derechos por los servicios prestados por la Dirección General de Documentación y Archivo, estableciéndose en su numeral primero los costos de las cuotas por las publicaciones y suscripciones que se pretendan realizar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, en dicho numeral se establece un tercer párrafo y sus incisos a) al d) que textualmente consignan lo siguiente:

*"**ARTICULO 311.-** …*

1.- …

I a la VIII.- …

…

Tratándose de publicación de reglamentos que aprueben los ayuntamientos del Estado se otorgará una reducción conforme a la siguiente tabla:

a).- A los municipios con población menor a 2,500 habitantes, la reducción será del 75 porciento.

b).- A los municipios con población entre 2,501 y 50,000 habitantes, la reducción será del 50 porciento.

c).- A los municipios con población entre 50,001 y 100,000 habitantes, la reducción será del 40 porciento.

d).- A los municipios con población mayor de 100,001 habitantes, la reducción será del 30 porciento.

2.- …

I a la XI.- …”

Como se puede observar, actualmente si algún Ayuntamiento de la Entidad aprueba un reglamento y lo remite al Boletín Oficial para su publicación, deberá cubrir los costos que señala dicho artículo y obtendrá un descuento dependiendo del número de habitantes con que cuente, es decir, si se trata de un municipio de los denominados chicos, obtendría un porcentaje mayor de reducción en la cuota en referencia a un municipio grande, lo cual constituye un incentivo para los ayuntamientos que, por ser los más pequeños, también son pequeños los ingresos y egresos con que cuenta. No obstante lo anterior, es necesario señalar que dicho artículo únicamente establece reducciones en caso de la publicación de reglamentos, quedando por fuera de dicho beneficio lo relativo a los presupuestos de egresos, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general expedidos por los ayuntamientos.

Por su parte, la iniciativa del diputado Zepeda Vidales recoge los planteamientos realizados por el diputado Navarro Sugich, logrando conjugarlos adecuadamente con las propuestas que la Dirección de Documentación y Archivo del Gobierno del Estado externó a los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en reunión pública celebrada el pasado mes de agosto del año en curso, obteniendo un producto legislativo que efectivamente responde a la necesidad de incentivar a los ayuntamientos del Estado para que actualicen la normatividad municipal sin cargas económicas que lesionen su presupuesto municipal, condicionado a que se encuentren

dentro de los términos legales que este Poder Legislativo regularmente les otorga pero también otorgándoles un periodo de gracia para aquellos reglamentos que debieron publicarse en años anteriores o en el presente ejercicio fiscal.

En razón de lo anterior, esta Comisión considera procedente la reforma en los términos planteados por el diputado Zepeda Vidales, debido al beneficio que obtendrían tanto los Ayuntamientos como los habitantes de los mismos, ya que las cantidades que se utilizarían para el pago de las cuotas de publicación, podrían ser utilizadas para otros fines, como son los diversos servicios públicos que constitucionalmente les corresponde prestar a los municipios. Por otra parte, a efecto de dar congruencia jurídica a los ordenamientos antes referidos, esta Comisión estima conveniente llevar a cabo la reforma del párrafo tercero del artículo 311 de la Ley de Hacienda del Estado que prevé los cobros por los servicios inherentes a las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial.

Adicionalmente, en reunión celebrada por integrantes de esta Comisión, la Presidenta de la Mesa Directiva con diversos Síndicos de ayuntamientos del Estado, se recogió la propuesta de ampliar los actos que pudieran entrar dentro del beneficio de la exención de pago para los gobiernos municipales, lo cual se refleja en el contenido del resolutivo que proponemos a esta Asamblea, a fin de incluir las disposiciones administrativas de observancia general y aquellos actos que por disposición de alguna ley le impone al ayuntamiento la obligación de realizar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En consideración de lo expuesto en párrafos precedentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 4o de la Ley del Boletín Oficial, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- …

Tratándose de disposiciones y actos generados por los particulares, la publicación de los mismos se hará previo el pago de las cuotas correspondientes; en el caso de los Ayuntamientos, estarán exentos del pago de derechos para publicación el Bando de Policía y Gobierno, el Presupuesto de Egresos, las disposiciones administrativas de observancia general, los actos que por disposición de alguna ley deban publicarse en el Boletín Oficial y los reglamentos municipales, así como las reformas a los mismos, siempre y cuando se encuentren dentro de las siguientes causales:

I. Que se encuentren aprobados dentro del término señalado en la normatividad de la cual se derivan; y

II. Que se solicite su publicación en un plazo de 10 días hábiles posteriores a su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 311 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 311.- …

1.- …

I a la VIII.- …

…

Tratándose de publicación de los actos que por disposición de alguna ley deban publicarse en el Boletín Oficial, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general expedidos o aprobados por los ayuntamientos del Estado, que no actualicen los supuestos contemplados en el artículo 4o, fracciones I y II de la Ley del Boletín Oficial, se sujetarán a las reducciones conforme a la siguiente tabla:

a) al d).- …

2.- …

I a la XI.- …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal, a más tardar quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las previsiones presupuestales que garanticen el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para las disposiciones y actos generados por los Ayuntamientos, a los que hace referencia el artículo 4o de la Ley del Boletín Oficial, que no se encuentren vigentes por falta de publicación en el Boletín Oficial o, en su caso, que no hayan sido aprobados a la fecha y sean derivados de normatividad que establece un plazo para el efecto que al día de hoy se encuentra vencido, se otorgará exención del pago por publicación por el término de 1 año, contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto, transcurrido dicho término, se sujetarán al pago de la cuota para su publicación, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 03 de noviembre de 2010.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHAVÉZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ